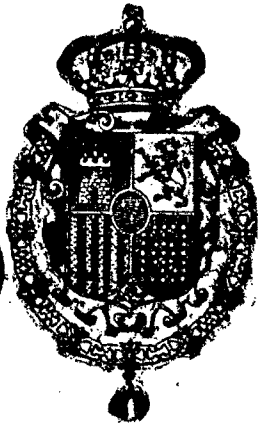


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo á los segundos tenientes de las escalas de reserva retribuida de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Guardia Civil y Carabineros y á los oficiales terceros de Administración Militar de la mencionada escala, el ascenso inmediato al cumplir los seis años de efectividad en el empleo.

Dado en Palacio á diez y ocho de octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

Á LAS CORTES

Con arreglo á la ley de 30 de diciembre de 1903, los segundos tenientes de las escalas activas, así como los oficiales terceros de Administración Militar, procedentes unos y otros de las academias militares, obtienen el ascenso inmediato tan pronto como cumplen los tres años de efectividad en el empleo. Por ser de justicia, y porque á la vez conviene al mejor servicio del Ejército, el Ministro que suscribe entiende que deben de ascender asimismo al empleo inmediato los de igual clase pertenecientes á las escalas de reserva retribuida, al cumplir los seis años.

Estos oficiales proceden, en su mayor parte, de la benemérita clase de sargentos: unos fueron ascendidos al ir á las guerras de Ultramar, y otros, que fueron á ellas perteneciendo á dicha clase, ganaron el ascenso en premio á sus servicios de guerra y méritos adquiridos; y tanto éstos como aquellos, así en Cuba como en Filipinas, acreditaron, además del valor, su entusiasmo por la profesión y que poseían los conocimientos, en su concepto práctico, necesarios para hacer la guerra; después, ya en la paz, el año de 1901, esos mismos oficiales estudiaron un curso compuesto de materias varias, al final del cual, y mediante exámenes, demostraron aplicación y aprovechamiento, alcanzando de esta suerte la sanción oficial de que poseen

cuanta instrucción es necesaria para el desempeño de todas sus obligaciones, como lo vienen demostrando en los cuerpos activos donde actualmente sirven, en los que merecen buenas notas de concepto.

Nada se opondrá á que asciendan: según la Ordenanza, sus obligaciones militares son iguales á las que desempeñan los primeros tenientes; practican unos y otros idénticos servicios. Son, por tanto, los oficiales de la reserva de quien se trata, acreedores á una mayor atención; debe mejorárseles en lo posible el presente y asegurárseles algún mayor porvenir, dentro del muy modesto que tienen para el día en que, por edad, se vean obligados á dejar las filas. Entendiéndolo así el Ministro que suscribe, no ha vacilado en tomar esta iniciativa; pero manifestando al propio tiempo, como celoso defensor que es de los intereses del Estado, que el personal de que se trata, por el hecho de obtener el ascenso en virtud de una ley extraordinaria, queda obligado en toda ocasión, tanto en paz como en guerra, á prestar sus servicios allí donde el Gobierno considere conveniente utilizarlos, sin limitación ninguna, lo mismo en cuerpos activos que de reserva ó dependencias.

Los que por heridas ó enfermedades no tuvieran la aptitud necesaria, así como los que atentos con preferencia á sus intereses particulares, rehusaran sujetarse á cuanto les obliga el párrafo anterior, podrán acogerse á los beneficios que les concede el art. 2.º de este proyecto de ley, cuyo fin no es otro que el de facilitar los medios para que, en lo sucesivo, los subalternos de las escalas de reserva se dividan voluntariamente en dos grupos; á saber: el uno compuesto de los que desean continuar la carrera de las armas, con aptitud y entusiasmo, dispuestos siempre para todo servicio, con los riesgos inherentes, en cambio de lo cual disfrutará de los beneficios apuntados; y el otro, el de los retirados definitivamente, percibiendo sus haberes por el presupuesto de la Guerra.

Fundado en las razones expuestas, y teniendo en cuenta que el art. 8.º de la ley adicional á la constitutiva del Ejército preceptúa que no se otorgue ascenso sin vacante, prescripción que quedaría incumplida de aprobarse la innovación que se propone, el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley:

Madrid diez y nueve de octubre de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los segundos tenientes de las escalas de reserva retribuida de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Guardia Civil y Carabineros y los oficiales terceros de Administración Militar, también de la reserva, serán ascendidos al empleo inmediato al cumplir los seis años de efectividad en el arma ó cuerpo á que respectivamente pertenezcan, previa la declaración de aptitud; quedando obligados á servir los destinos que se les confieran, en paz ó en guerra, así en cuerpos activos como de reserva, ó en dependencias militares.

Art. 2.º Los oficiales comprendidos en el artículo anterior, que por heridas, enfermedades adquiridas en campaña, ó por particulares intereses, no les conviniera el ascenso al empleo superior inmediato, con el ineludible compromiso que lleva en sí su aceptación, podrán solicitar su retiro con derecho á todos los beneficios que preceptúa la ley de retiros de 8 de enero de 1902, en el plazo de un mes desde la promulgación de esta Ley.

Art. 3.º Terminado el plazo de un mes á que se refiere el art. 2.º comenzará á regir la presente ley, previa la consignación, en los presupuestos respectivos, de los créditos necesarios al efecto.

Madrid á diez y nueve de octubre de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley relativo al modo de proveer las vacantes de primeros y segundos tenientes en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros.

Dado en Palacio á diez y ocho de octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

A LAS CORTES

Excesivo es el número de vacantes de segundo teniente que están sin proveer en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, por falta de aspirantes de las escalas activas de Infantería y Caballería, é imprescindible en bien del servicio atender á esta necesidad en la forma más acertada y rápida posible: para ello, y toda vez que los colegios especiales creados por real decreto de 8 de febrero de 1893 no dieron los resultados apetecidos, pudiesen utilizarse las clases de tropa de ambos institutos, las cuales unen á servicios militares intachables, de no corta duración, conocimientos de la índole especial del cuerpo que, unidos á los que pueden adquirir en una academia especial ó prueben por otro procedimiento, les pondría en condiciones de desempeñar el servicio de oficial en un plazo de tiempo relativamente breve.

Los oficiales de las escalas de reserva retribuida de Guardia Civil y Carabineros, que además de ser también concededores del servicio especial del cuerpo, tienen ya demostrada su aptitud para el mando, podrían también ser empleados en sus respectivos institutos, otorgando así un premio á los merecimientos que todos tienen contraídos, y obteniéndose además la economía de los cuatro quintos de sueldo que en las escalas de reserva perciben los oficiales de referencia. En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes, el adjunto proyecto de ley.

Madrid á diez y nueve de octubre de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las vacantes de segundos tenientes que ocurran en los cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros, serán cubiertas dentro de cada instituto por sargentos de los mismos que reunan las condiciones que se determinan.

Art. 2.º Se crea una academia especial en cada uno de estos cuerpos, en la que los individuos de ellos, que aspiren al ascenso á oficial, puedan adquirir y probar los conocimientos necesarios.

Art. 3.º Los sargentos y cabos con buena conceptuación, que cuenten con dos años de efectividad en sus empleos y siete de servicio en filas, de ellos cuatro por lo menos, en comandancia precisamente, podrán solicitar el ingreso en la academia especial, en la cual habrán de cursar las materias que se señalen, en un año, con exámenes semestrales, formándose relaciones de los aprobados al fin del segundo semestre, por orden de notas de concepto.

Art. 4.º Siguiendo este orden, y dentro de cada promoción, optarán los cabos á la mitad de las vacantes de sargento que ocurran, dándose la otra mitad á los demás cabos en la forma reglamentaria.

Art. 5.º Los sargentos así ascendidos, y los de este empleo que hayan cursado y obtenido aprobación en las academias especiales, cubrirán las vacantes que ocurran de segundos tenientes en las plantillas de este empleo en las escalas activas de sus respectivos institutos, como segundos tenientes de la escala de reserva retribuida y con servicio en activo, siempre que al corresponderles el ascenso, cuenten por lo menos tres años de efectividad de sargentos y no tengan notas desfavorables.

Art. 6.º Una vez extinguidos por ascenso los actuales segundos tenientes de los cuerpos de la Guardia Civil y Carabineros, las vacantes de primeros tenientes que ocurran en las plantillas de los referidos cuerpos, serán cubiertas con los de esta clase de las armas de Infantería y Caballería que lo soliciten, y con los segundos de nuevo ingreso, ascendidos en las condiciones que en esta ley se determinan; otorgándose la primera vacante á los primeros tenientes de las armas citadas, y las segunda y tercera al ascenso de los segundos tenientes procedentes de las academias especiales de los respectivos institutos, los cuales, al ascender á primeros, continuarán perteneciendo á la escala de reserva.

Art. 7.º Los primeros tenientes procedentes del Ejército y los del mismo empleo ascendidos con arreglo á esta ley, figurarán en una sola escala con la antigüedad de la fecha de su pase al instituto los primeros, y de su ascenso los segundos, pero haciéndose constar la procedencia. Unos y otros obtendrán dentro de aquella, por antigüedad, el ascenso á capitán y cuantos les correspondan, conservando siempre su denominación los de la escala de reserva.

Art. 8.º Tendrán derecho á los beneficios ya concedidos, ó que en adelante se otorguen por leyes de carácter general á los oficiales de las escalas de reserva de las demás armas y cuerpos del Ejército, con excepción del relativo al retiro, el cual obtendrán precisamente á la misma edad que los oficiales de las escalas activas de Guardia Civil y Carabineros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Interin las academias antes citadas no den contingente con que cubrir las vacantes de segundo

teniente en Guardia civil y Carabineros, se proveerán estas con los segundos tenientes de las escalas de reserva retribuida de ambos institutos que lo soliciten, y con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Que no excedan de 49 años y no tengan nota alguna desfavorable en sus hojas de servicios y de hechos.

Segunda. Para la colocación de los aspirantes se observará el orden siguiente: (a) Los que hayan ascendido por méritos de guerra. (b) Los que estén en posesión de la cruz de María Cristina, luego los que posean la cruz roja pensionada, después los que tengan la cruz roja, y por último, los que no reúnen estas circunstancias. (c) Dentro de cada caso será preferido el más antiguo, y á igualdad de antigüedad el de más edad.

Tercera. Los oficiales que obtengan estos destinos continuarán figurando en sus escalas de reserva respectivas, siguiendo el movimiento natural de ellas; y no cesarán en aquellos hasta tanto cumplan la edad que expresa la base siguiente.

Cuarta. Seguirán en el disfrute de todos los derechos que les corresponden, y tendrán opción á los que en lo sucesivo puedan concederse á los oficiales de la reserva de las demás armas é institutos del Ejército; esto no obstante, al cumplir la edad que para el retiro forzoso marcan las leyes á los oficiales de Guardia civil y Carabineros, cesarán de prestar servicio en los institutos, continuando en sus escalas de reserva respectivas hasta que les corresponda el retiro por edad con arreglo al artículo 5.º del real decreto de 13 de diciembre de 1883.

Art. 2.º Las vacantes de segundo teniente que ocurran en las plantillas de las escalas activas de Guardia civil y Carabineros, mientras no haya segundos tenientes de la reserva que las soliciten, ni sargentos en condiciones de ascenso procedentes de las academias especiales, serán cubiertas por antigüedad, dentro de cada instituto, por sargentos aprobados en el examen que se señalará, los cuales pertenecerán á la escala de reserva y prestarán servicio en activo con las mismas condiciones y ventajas que se señalan para los segundos tenientes procedentes de las academias expresadas.

Art. 3.º Cuando por falta de personal en las condiciones preceptuadas en el art. 6.º no pudieran cubrirse las vacantes de la clase á que el mismo se refiere, serán provistas con primeros tenientes de las escalas de reserva de los respectivos institutos en las mismas condiciones y con las ventajas que se determinan en los artículos anteriores para los segundos tenientes de la indicada procedencia.

Madrid á diez y nueve de octubre de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley relativo á la creación de un Colegio preparatorio para carreras militares para los hijos de generales, jefes ú oficiales del Ejército ó de sus asimilados de los cuerpos auxiliares.

Dado en Palacio á diez y ocho de octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

A LAS CORTES

Los conocimientos necesarios para el ingreso en las academias militares, sólo pueden adquirirse en la actualidad acudiendo á la enseñanza particular, dificultándose, por tanto, la preparación de los hijos de generales, jefes y oficiales y asimilados, destinados en localidades donde no existen academias preparatorias, y exigiéndoles sufragar cuantiosos gastos el acudir á ellas para practicar sus estudios.

Por otra parte, como es muy frecuente que los hijos de militar deseen seguir la carrera de las armas, y con el fin de fomentar esta afición, es de gran conveniencia concederles determinadas ventajas y facilitar la enseñanza con la creación de un Colegio preparatorio para carreras militares en que cursen estos estudios con relativa economía.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid á diez y nueve de octubre de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se crea un Colegio preparatorio para carreras militares, dependiente del Ministerio de la Guerra, con el personal de jefes y oficiales necesario para desempeñar el profesorado.

Art. 2.º Tendrán derecho á ingresar en dicho Colegio los hijos legítimos de general, jefe ú oficial del Ejército, ó de asimilados de cuerpos auxiliares, que hayan cumplido catorce años y no excedan de los diez y seis; que tengan la aptitud física y desarrollo propios de su edad, y que resulten aprobados en examen de escritura al dictado, gramática castellana, geografía é historia universal y particular de España.

Art. 3.º Los alumnos serán internos, y en las convocatorias se fijará de real orden el número de plazas que deban cubrirse cada año.

Art. 4.º La enseñanza preparatoria durará dos años, al cabo de los cuales, los alumnos que sean aprobados en el examen de fin de preparación, serán presentados á examen de ingreso en la Academia militar que hayan elegido voluntariamente al terminar el primer curso.

Art. 5.º En las academias militares se concederá ingreso á los candidatos aprobados por el siguiente orden:

1.º Los huérfanos de la guerra, con los beneficios que les conceden las órdenes vigentes.

2.º Los hijos de militares, sean ó no alumnos del Colegio preparatorio, por el orden de su concepción en examen y siempre que reúnan las condiciones de salud y edad ya consignadas. Estos cubrirán las dos terceras partes del total de las plazas anunciadas en la convocatoria, en concurrencia con los sargentos, cabos y soldados comprendidos en el art. 6.º de la ley adicional á la constitutiva del Ejército de 19 de julio de 1889.

3.º Los hijos de paisanos, por orden de concepción, hasta completar la tercera parte de plazas restante. Si de éstos no hubiera suficientes, se darán las plazas que resten á los alumnos del colegio que, habiendo sido aprobados, hayan quedado sin plaza, y también por el orden de concepción.

Art. 6.º Los alumnos que fuesen aprobados en los exámenes de ingreso en las academias y que no alcanzasen plaza, podrán continuar en el colegio hasta nueva convocatoria, si han de acudir á ella. Si prefiriesen ingresar en cuerpo activo, se les admitirá en uno de los del arma correspondiente á la academia en que hubieran sido exami-

nados en clase de cabos, acreditando previamente que conocen las obligaciones de éstos además de las del soldado, y que poseen la instrucción práctica necesaria, cubriendo la mitad de las vacantes que existan, y tan pronto como cumplan tres meses ejerciendo el empleo en filas, precisamente, serán examinados de las materias reglamentarias para ser sargentos, optando, los que sean aprobados, a la mitad de las vacantes de esta clase. Los que no lo fueran, sufrirán otro examen transcurrido un nuevo plazo de tres meses. De no alcanzar la calificación de aprobado, quedarán entonces sujetos a las condiciones generales reglamentarias de ascenso establecidas para los de dicha clase. Obtenido el empleo de sargento, serán nombrados segundos tenientes de la reserva gratuita al solicitar u obtener su separación del servicio activo, siempre que cuenten tres años en aquel empleo.

Art. 7.º Los alumnos del colegio que lleven dos años de estudios y no se hallen en disposición de ser presentados en la academia militar que hayan elegido, pueden seguir sus estudios en el colegio durante otro año, pagando doble pensión.

Art. 8.º Los alumnos que sean desaprobados, podrán continuar en el colegio hasta nueva convocatoria, pagando doble pensión, y si luego no fuesen aprobados serán baja en el colegio.

Art. 9.º Al ingresar en el colegio abonarán a caja, y en concepto de asistencias, un trimestre anticipado de las cantidades que señale el reglamento que se ha de publicar para cumplimiento y ejecución de esta ley, quedando exceptuados del pago de ella los huérfanos de padre y madre sin derecho a pensión ó hijos de viuda que no la tengan. A los hijos de muerto en campaña que no tengan señalada pensión extraordinaria, se les reclamará por el colegio la cantidad que el reglamento señale, y sólo abonarán la diferencia hasta completar las asistencias que por el empleo del padre hayan de satisfacer.

Madrid diez y nueve de octubre de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

REALES ÓRDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

VACANTES

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo en la Escuela Superior de Guerra una vacante de profesor auxiliar de la clase de Geología y Geografía militar y estratégica, que debe desempeñar un capitán de Estado Mayor, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie como previene el art. 18 de las «Instrucciones para el régimen y servicio interior de la Escuela Superior de Guerra» aprobadas por real orden circular de 31 de agosto último, para que pueda ser solicitada en el plazo de quince días, á partir de la fecha de esta disposición, y en la forma que determina el art. 16 del real decreto de 31 de mayo de 1904, por los capitanes de dicho cuerpo que se consideren con aptitud y reúnan las condiciones que señala el art. 16 de las citadas instrucciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor....

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo en la Escuela Superior de Guerra una vacante de profesor auxiliar de la

clase de «Esgrima», que debe desempeñar un capitán de Infantería, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncie como previene el art. 18 de las «Instrucciones para el régimen y servicio interior de la Escuela Superior de Guerra», aprobadas por real orden circular de 31 de agosto último, para que pueda ser solicitada en el plazo de quince días, á partir de la fecha de esta disposición, y en la forma que determina el art. 16 del real decreto de 31 de mayo de 1904, por los capitanes de dicha arma que se consideren con aptitud y reúnan las condiciones que señala el art. 16 de las citadas instrucciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor....

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo en la Escuela Superior de Guerra una vacante de profesor auxiliar de las clases de «Higiene y servicio sanitario en campaña», «Derecho internacional» y «Dibujo topográfico», que debe desempeñar un capitán de Estado Mayor, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se anuncie como previene el artículo 18 de las «Instrucciones para el régimen y servicio interior de la Escuela Superior de Guerra», aprobadas por real orden circular de 31 de agosto último, para que pueda ser solicitada en el plazo de quince días, á partir de la fecha de esta disposición, y en la forma que determina el art. 16 del real decreto de 31 de mayo de 1904, por los capitanes de dicho cuerpo que se consideren con aptitud y reúnan las condiciones que señala el art. 16 de las citadas instrucciones.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor....

SECCION DE CABALLERIA

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente del regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería, D. Diego Bordonlongo y Menéndez Morán, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 10 del mes actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María de la Asunción Ferrer y Antón, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

SECCION DE ARTILLERIA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución fecha de ayer, se ha servido disponer que los jefes de Artillería

comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D. Vicente Sanchís y Guillén** y termina con **D. Cristóbal de Reyna y Massa**, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero, segundo, quinto y séptimo Cuerpos de ejército y Capitán general de Galicia.

Relación que se cita

Coroneles

D. Vicente Sanchís y Guillén, excedente en la primera región, al parque de Artillería de Madrid, como director del mismo.

- Francisco Rosales y Badino, de la fábrica de pólvora de Granada, al 2.º regimiento montado de Artillería.
- Ricardo Aranaz é Izaguirre, excedente en la segunda región, á la fábrica de pólvora de Granada, como director y comandante de Artillería de la plaza.

Teniente coronel

D. Cristóbal de Reyna y Massa, de la Comandancia de Artillería del Ferrol, al Depósito de armamento de Jaca, como primer jefe y comandante de Artillería de la plaza.

Madrid 19 de octubre de 1905.

WEYLER

Excmo. Sr.: No reuniendo las condiciones que previene el art. 4.º del real decreto de 4 del actual (D. O. número 220) para ser destinado al Museo de Artillería el teniente coronel **D. Fernando Coello y Pérez del Pulgar**, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto la real orden de 10 del corriente mes (D. O. núm. 225) que le confería dicho destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primer y tercer Cuerpos de ejército.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

CRUCES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 26 de mayo último, promovida por el médico mayor del cuerpo de Sanidad Militar **D. Francisco Alberico y Almagro**, en súplica de que los atrasos de las pensiones de dos cruces rojas del Mérito Militar que posee sobre el empleo de médico primero, á que le da derecho la real orden circular de 4 de mayo último (C. L. núm. 83), le sean reclamados en adicionales preferentes, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien disponer que por los cuerpos y clases á que haya pertenecido el recurrente desde 1.º de enero de 1903 á fin de junio de 1904, le sean reclamadas en adicionales preferentes las pensiones de dichas cruces, con deducción de lo abonado por la de María Cristina que disfrutaba en el mismo empleo, una vez que las anteriores á dicha fecha le han sido ya reclamadas en la forma indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 27 de julio último, promovida por el mayor del regimiento Infantería de Mallorca, en súplica de autorización para reclamar en adicionales de carácter preferente las diferencias de pensiones de cruces que corresponden en los años de 1903 y 1904 á los capitanes **D. Francisco Dominguez Maidagan** y **D. Francisco Sirvent Betis**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien conceder al recurrente la autorización que solicita, por hallarse comprendidos dichos devengos en el apartado f del art. 3.º de la vigente ley de presupuestos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 27 de julio último, promovida por el soldado **Bias Sánchez Martín**, en súplica de abono de pensiones de una cruz del Mérito Militar de 2'50 pesetas mensuales, vitalicia, desde 1.º de octubre de 1899, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien conceder al recurrente dispensa de presentación de los justificantes de revista omitidos, y disponer que por la Zona de reclutamiento y reserva de Salamanca número 47 se practiquen las oportunas reclamaciones en adicionales á los ejercicios cerrados de referencia de carácter preferente, pero sólo desde 1.º de agosto de 1900, por haber prescrito el derecho de las anteriores con arreglo al art. 19 de la vigente ley de contabilidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 19 de julio último, promovida por el soldado del batallón de segunda reserva de Madrid núm. 3, **Félix Barceló Asensio**, en súplica de abono de pensiones de una cruz del Mérito Militar, vitalicia, de 7'50 pesetas mensuales, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien conceder al recurrente dispensa de presentación de los justificantes de revista omitidos, y disponer que por la Zona de reclutamiento y reserva de Madrid núm. 1 y como incidencias del disuelto regimiento Reserva de Madrid núm. 72, se practique la reclamación de las pensiones correspondientes, á partir del mes de julio de 1900, á las cuales tan sólo tiene derecho según el art. 269 del reglamento de contabilidad, formulando las oportunas adicionales á los ejercicios cerrados de referencia de carácter preferente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el oficial primero de Administración Militar, con destino en la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas, **D. Simón López Sánchez**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 7 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña Carmen Serviá Fábregas, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. número 28).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores General del cuarto Cuerpo de ejército é Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército.

SUBSISTENCIAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 9 del mes actual, solicitando el envío de harinas á los parques administrativos de suministros enclavados en esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la fábrica militar de esa plaza se entreguen 300 quintales métricos de dicho artículo al parque administrativo de la misma, y se remesen al propio tiempo 100 al de Pamplona y 200 al de Logroño, á fin de cubrir las atenciones ordinarias del servicio en el mes actual y repuesto reglamentario; debiendo aplicarse los gastos que originen estos transportes al cap. 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la fábrica militar de harinas de Zaragoza.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 10 del mes actual, solicitando el envío de harinas á los parques administrativos y depósitos de suministros enclavados en esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las fábricas militares de Zaragoza y Valladolid se remesen á los establecimientos que se indican en la relación que á continuación se inserta, las cantidades de harinas que en la misma se detallan, á fin de cubrir las atenciones ordinarias del servicio en el mes actual y repuesto reglamentario; debiendo aplicarse los gastos que originen estos transportes al cap. 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señores Generales del quinto y séptimo Cuerpos de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Directores de las fábricas militares de harinas de Zaragoza y Valladolid.

Relación que se cita

Fábricas	Establecimientos receptores	HARINA — Quintales mts.
Zaragoza...	Depósito suministros de Bilbao.....	100
	Parque administrativo de Burgos....	200
Valladolid..	Idem id. de Vitoria.....	100
	Depósito suministros de Palencia....	50
	Idem id. de San Sebastián.....	100
	<i>Total</i>	550

Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 22 de julio último, promovida por el comandante mayor del batallón Infantería de Lanzarote, en súplica de autorización para reclamar en adicional preferente la paga de noviembre de 1904 al primer teniente **D. Luis Escario y Pascual de Bonanza**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, ha tenido á bien conceder al interesado relief con abono de dichos haberes, y disponer que por el recurrente se formule la oportuna reclamación en adicional al ejercicio cerrado de referencia de carácter preferente, con la justificación que previene el artículo 24 del reglamento de revistas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Canarias.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 27 de septiembre próximo pasado, sufrido por el farmacéutico mayor de Sanidad Militar, en situación de reemplazo por enfermo en la Coruña, **don Ricardo García Segond**, en el que se hace constar que se halla en aptitud de prestar el servicio de su clase, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que dicho jefe vuelva al servicio activo, continuando en situación de reemplazo forzoso hasta que obtenga colocación, con arreglo al art. 31 de las instrucciones de 5 de junio último (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

ASUNTOS GENERALES É INDETERMINADOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 2 del actual dirigió á este Ministerio el General del primer Cuerpo de ejército, el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer que todos los cuerpos y dependencias del Ejército que hayan hecho algún donativo para adquirir y obsequiar con una cruz de San Fernando al defensor de Baler, capitán de Infantería D. Saturnino Martín Cerezo, remitan por el debido conducto y con urgencia á dicha autoridad, para que ésta las curse al juez instructor correspondiente en esta corte, relaciones nominales de los donantes, consignando las cuotas individuales de subscripción y el importe total de cada relación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor...

INDULTOS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 4 de agosto último, promovida por el corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón, **Eugenio Salvador Ollero**, en súplica de indulto del resto de la pena que extingue de dos años de prisión militar correccional por el delito de deserción, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su citado escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Galicia.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por el padre del corrigiendo en la penitenciaría militar de Mahón, **Vicente Dasi Jimeno**, en súplica de indulto para éste del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión militar correccional, que le fué impuesta en diciembre de 1903 por el delito de insulto á superior, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en escrito de 4 de julio último y por el Consejo Supremo de

Guerra y Marina en 30 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 21 de septiembre próximo pasado, formulada á favor del capitán de Infantería **D. Silverio Araujo Torres**, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al expresado oficial la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del profesorado, como comprendido en el art. 8.º del reglamento de academias militares aprobado por real decreto de 27 de octubre de 1897 (C. L. número 281).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

CONTINUACION EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los individuos de las comandancias de ese cuerpo, que se citan en la siguiente relación, en súplica de que, como gracia especial, se les conceda la rescisión de los compromisos que tienen contraídos por el tiempo y en las fechas que en la misma se les consignan, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición de los interesados, disponiendo causen baja en el cuerpo á que pertenecen con la condición que determina la real orden circular de 31 de octubre de 1900 (C. L. núm. 215).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor Director general de Carabineros.

Relación que se cita

Comandancias	Clases	NOMBRES	Fechas del compromiso			Años de duración
			Día	Mes	Año	
Alicante.....	Carabineros.....	D. Antonio Rivero Berenguer.....	1.º	septbre..	1900	6
Barcelona.....		Damaso Gómez Acín.....	1.º	idem ...	1902	4
Bilbao.....		D. Carlos Borja de Lara.....	1.º	julio....	1901	6
Cádiz.....		Manuel Pomares Vizcaino.....	14	septbre..	1904	2
Idem.....		Rafael Rodríguez Candón.....	14	abril....	1904	4
Idem.....		Frutos Sánchez Sierra.....	15	idem....	1903	4
Gerona.....		Manuel González Cao.....	1.º	idem ...	1905	2
Huesca.....		Valentín Ballester Carbó.....	12	enero...	1905	2
Tarragona.....		Federico Ortiz Labarta.....	18	abril....	1904	4
Valencia.....		Francisco Cuartero Gil.....	1.º	marzo ..	1905	2

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 14 de julio último, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado **Pedro Pérez Serrano**, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; resultando que el interesado pertenece al reemplazo de 1903, que su hermano José fué llamado á filas en 2 de marzo de 1904, como recluta del alistamiento de 1902, y que otro hermano llamado Cesáreo contrajo matrimonio en 8 de marzo del mismo año; considerando que el hecho que vino á determinar en el interesado la condición de hijo único en sentido legal, no fué el citado matrimonio sino el ingreso en filas del José, circunstancia que no pudo alegar en el acto de la clasificación de soldados del reemplazo á que pertenece el recurrente, puesto que entonces, aun cuando su citado hermano se encontraba en caja, no había aún sido llamado á filas y, por lo tanto, permanecía en su casa manteniendo á su madre con el producto de su trabajo; considerando que la excepción de referencia está comprendida en el art. 149 y en el caso 2.º del artículo 87 de la ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de septiembre último, se ha servido declarar condicional al mencionado soldado Pedro Pérez Serrano.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

REDENCIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por **Pedro Roura Viñals**, vecino de Barcelona, calle de Farigola núm. 21, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 1.360, expedida en 20 de septiembre de 1899, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año perteneciente á la Zona de Barcelona, el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el primer teniente de la Guardia Civil, en situación de reemplazo en esa región, **D. Antonio Seoane Caño**, en súplica de que se le conceda trasladar su residencia desde Barcelona á Santa Isabel (Fernando Póo), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Director general de la Guardia Civil.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

SECCIÓN DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO
Y CUERPOS DIVERSOS

VACANTES

Circular. Debiendo proveerse mediante oposiciones que tendrán lugar en los días 20 y 21 del próximo noviembre, á las once de la mañana, en el cuartel de San Nicolás, que ocupa el Real Cuerpo de Guardias Alabarderos, dos plazas de saxofón y una de trombón que se hallan vacantes en la música del mismo, se hace saber que los opositores que concurren á ellas, tendrán la obligación de ejecutar en el acto de aquéllas, dos obras, una repentizada que recibirán en el momento preciso de la ejecución, y otra estudiada que será: para los trombones, el gran sólo (andante y allegro) para trombón tenor, con acompañamiento de piano Heawege Chretien; Editeur, Millereau, 66, Rue d'Angouleme, París; para los saxofones contraltos en *mi b.*, el 5.º solo de concierto de F. Ruiz Escobés (Mayor, 72, Madrid); para los saxofones tenores en *si b.*, el XI solo de concierto de Stanisla Verroust, y tanto los saxofones contraltos como los tenores, ejecutarán la parte de Oboe de las respectivas obras como está, presentando las partes de piano debidamente transportadas.

Los opositores no excederán de la edad de 40 años.

Los músicos del Ejército que deseen tomar parte, lo solicitarán del Comandante general de dicho Real Cuerpo, acompañando á sus instancias copia de la filiación y hoja de castigos, las que deberán hallarse en la Comandancia general del mismo antes del 19 del expresado noviembre; pudiendo expedírseles pasaportes en tiempo oportuno á los que lo soliciten.

Madrid 19 de octubre de 1905.

El Jefe de la Sección,
Enrique de Orcoz

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

DESTINOS

Excmo. Sr.: Reuniendo las condiciones prevenidas para servir en este instituto los individuos que lo han solicitado, que se expresan en la siguiente relación, que empieza con **Quintín Labrado Martín** y termina con **Hermenegildo Domínguez Rodríguez**, he tenido á bien concederles el ingreso en el mismo con destino á las Comandancias que en dicha relación se les consigna; debiendo verificarse el alta en la próxima revista de comisario del mes de noviembre, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1905.

El Director general,
Sánchez Gómez

Excmos. Señores Generales de los Cuerpos de ejército, Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y de Melilla y plazas menores de Africa.

Relación que se cita.

Cuerpos á que pertenecen	Clases	NOMBRES	Comandancias á que son destinados
Altas en concepto de guardias segundos de Infantería			
Colegio guardias jóvenes	Joven	Quintín Labrado Martín	Toledo.
Idem	Otro	Martirian Toves Santamaria	Sur.
Reg. Inf. ^a de Tenerife	Cabo	José Gallego Vera	Tarragona.
Idem id. de Tetuán núm. 45	Otro	Salvador Montoliu Estarlich	Norte.
Idem id. de Mahón	Soldado	Serafin Monteón Fuertes	Zaragoza.
Idem id. de Tetuán núm. 45	Cabo	Leopoldo Oltra Ferrándiz	Idem.
Bón. Caz. de Alba de Tormes núm. 8	Otro	Alfonso Roca Jendra	Barcelona.
Reg. Inf. ^a de León núm. 38	Otro	Carlos Tobías Selas	Ciudad Real.
Quadro reclut. ^o núm. 1 Inf. ^a Marina	Otro	D. Emilio Gutiérrez Trugillano	Málaga.
Reg. Inf. ^a Vad Ras núm. 50	Otro	Claudio Talamanca Menor	Ciudad Real.
Licenciado absoluto	Guardia 2. ^o	Julio Bretón Moreno	Oviedo.
Idem	Otro	Nicolás Fernández Romero	Idem.
Idem	Otro	Manuel Fenoy García	Málaga.
11. ^o Depósito rva. Artillería	Sargento	José Villarruel Alvarez	Santander.
Reg. Inf. ^a Navarra núm. 25	Otro	Miguel Jovani Prufiososa	Tarragona.
13. ^o Depósito rva. Artillería		Justo Polo Koldán	Alava.
Brigada topográfica de Ingenieros		Carlos Betoret Fonte	Lérida.
Comand. ^a Art. ^a Mallorca		Antonio Obrador Esbert	Barcelona.
Reg. Inf. ^a de la Princesa núm. 4		Luis Martínez Pérez	Gerona.
4. ^o Depósito rva. Artillería		Francisco Carrasco Ortega	Huelva.
11. ^o Idem		Jobeliano Cuesta Molinuevo	Santander.
Licenciado absoluto		Rafael González Ruiz	Lérida.
Idem		Bartolomé Barragán Torres	Madrid.
Reg. Inf. ^a de San Fernando núm. 11		Virgilio Rodríguez Castillejo	Idem.
14. ^o Depósito rva. Artillería	Cabos	Ramón Vázquez Vázquez	Alava.
Reg. Inf. ^a de San Fernando núm. 11		Manuel Ruiz López	Oviedo.
Idem id. de Zamora núm. 8		Joaquín González Rodríguez	Lérida.
Brigada topográfica de Ingenieros		Constantino González López	Norte.
Reg. Inf. ^a del Infante núm. 5		Damián Tejero Tello	Huesca.
1. ^{er} Reg. Art. ^a de Montaña		Antonio Noguerras Martín	Madrid.
3. ^{er} Depósito rva. Artillería		Francisco Campos Benítez	Gerona.
Reg. Inf. ^a de Sicilia núm. 7		Salvador Galeote Mena	Madrid.
Bón. 2. ^a rva. de Utrera núm. 19		Antonio Sánchez González	Canarias.
3. ^{er} Depósito rva. Artillería		Francisco Suárez Ramos	Lérida.
Reg. Inf. ^a de Valencia núm. 23		Felipe Serrano Notario	Alava.
Idem id. de Guadalajara núm. 20	Tambor	Alejandro Pinarroya Martí	Zaragoza.
7. ^o Depósito rva. Artillería		Narciso Villanueva García	Idem.
Reg. Inf. ^a de Guadalajara núm. 20		Modesto Moreno Llorens	Huesca.
Tropas Admón. Militar de Gran Canaria	Cabos	Ascensión López Anguita	Ciudad Real.
Academia de Artillería		Ricardo Bernal Massot	Madrid.
3. ^{er} Depósito rva. Artillería		Rafael Gallardo Martín	Jaén.
Bón. 2. ^a rva. de Sevilla núm. 18		Angel Rafael López Domínguez	Cádiz.
2. ^o Depósito rva. de Ingenieros		Antonio Díaz Fernández	Lérida.
Bón. 2. ^a rva. de Oviedo núm. 100		Manuel Fernández González (5. ^o)	Oviedo.
Comand. ^a Art. ^a de Tenerife	Soldados	José Córcoles Martínez	Jaén.
Bón. 2. ^a rva. de Motril núm. 35		Manuel Molina Paquez	Gerona.
Licenciado absoluto		Torcuato Ubeda Lozano	Guadalajara.
Reg. Inf. ^a de Gravelinas núm. 41	Corneta	Pablo Salvador Hernández Pérez	Madrid.
5. ^o Reg. mixto de Ingenieros	Soldado	Luis Díez Orive	Navarra.
7. ^o Depósito rva. Artillería	Otro	Bartolomé García Clemente	Barcelona.
Reg. Inf. ^a de Inca	Otro	José Rodríguez Ferrer	Gerona.
Bón. Caz. Talavera núm. 18	Otro	Santos Petisco Ceballos	Guadalajara.
Dotación del Arsenal de Cartagena	Marinero	Pedro Barneda Nadal	Huelva.
2. ^o reg. Art. ^a Montaña		Andrés García Muñoz	Tarragona.
Comand. ^a Art. ^a del Ferrol		Jesús Fernández Alonso	Oviedo.
Bón. 2. ^a rva. Zafra núm. 13		Antonio Rangel Gata	Huelva.
Comand. ^a Art. ^a de Cádiz		José Sánchez Serrano	Gerona.
Licenciado absoluto		Manuel Santana Gámez	Lérida.
Bón. 2. ^a rva. de Jerez núm. 28		Francisco López Muñoz (3. ^o)	Huelva.
2. ^o Depósito rva. Artillería		Domingo González Guisado	Madrid.
Zona reclut. ^o y rva. Lugo núm. 53		Jesús Prado Arias	Norte.
Reg. Art. ^a Sitio		Francisco Bueno Blanco	Santander.
Reg. Inf. ^a de Mallorca núm. 13		José Martínez Romeu (2. ^o)	Canarias.
Brigada Topográfica de Ingenieros		Abelardo Iglesias Iglesias	Sur.
Licenciado absoluto		Antonio Fernández Muñoz (2. ^o)	Guadalajara.
Comand. ^a Art. ^a Mallorca	Soldados	Gabriel Bover Mezquida	Norte.
Licenciado absoluto		Salvador Pausá Estruch	Tarragona.
2. ^o Depósito rva. Art. ^a		Juan López Muñoz (3. ^o)	Lérida.
7. ^o id. id. id.		Juan Ciudad	Sur.
1. ^{er} id. id. id.		Silvino Gómez Rodríguez	Alava.
Reg. Inf. ^a de Palma		Pedro Monserrat Jaume	Gerona.
Comand. ^a Art. ^a Melilla		Manuel Jiménez León	Norte.
Reg. Inf. ^a Pavia núm. 48		Eusebio Carnicero Glenadet	Madrid.
Licenciado absoluto		Donato Burdaspert Campo	Navarra.
Bón. 2. ^a rva. de Utrera núm. 19		Juan Rodríguez Mateos	Lérida.
Comand. ^a Art. ^a Algeciras		José Pacheco Benítez	Guadalajara.
Licenciado absoluto		Cándido Emilio García Navas	Idem.
Comión. liq. bón. guías policía rural Filipinas		Modesto Ortega Orte	Idem.
Reg. Inf. ^a Inca		Juan Más Cantallops	Lérida.
Reg. Inf. ^a Bailén núm. 24	Corneta	Tomás Pérez García	Navarra.
Bón. 2. ^a rva. Gerona núm. 70	Soldado	Daniel Casanovas Campos	Ciudad-Real.

Cuerpos á que pertenecen	Clases	NOMBRES	Comandancias á que son destinados
Comand. ^a Art. ^a Menorca.....	Soldados.....	Manuel Martínez Vivancos.....	Gerona.
3. ^{er} depósito de reserva de Ingenieros.....		Pablo Saiz Moreno.....	Guadalajara.
5. ^o reg. montado de Artillería.....		Mariano Pastor Gallego.....	Madrid.
Licenciado absoluto.....		José Asín Sádaba.....	Navarra.
2. ^o depósito rva. de Ingenieros.....		Manuel Ezeálara Gómez.....	Madrid.
14. ^o depósito reserva de Art. ^a		Ramiro Flores Abuin.....	Gerona.
Bón. 2. ^a rva. Valladolid núm. 94.....		Porfirio Miguel Gómez.....	Idem.

Altas en concepto de cornetas

Reg. Inf. ^a Vergara núm. 57.....	Cabo.....	Santos Hortes Guerreros.....	León.
Licenciado absoluto.....	Corneta.....	Manuel de los Reyes Machado.....	Córdoba.

Altas en concepto de guardias segundos de Caballería

Reg. Caz. Talavera, 15. ^o de Cab. ^a	Cabos.....	Julio González Fernández.....	Caballería, 14. ^o tercio.	
Idem Lancers Bórbón, 4. ^o de Cab. ^a		José Alonso Santiago.....	Idem.	
3. ^{er} reg. montado de Art. ^a	Soldado.....	Victor Palacios Cuesta.....	Idem.	
5. ^o depósito rva. Cab. ^a		José Heredia Anara.....	Caballería, 3. ^{er} tercio.	
Licenciado absoluto.....		Guardia 1. ^o	Pedro Núñez Barranco.....	Idem.
13. ^o reg. montado de Art. ^a		Sargento.....	Alejandro Barrios Torres.....	Tarragona.
10. ^o id. id. id.....		Otro.....	José Muñoz Magro.....	Caballería, 14. ^o tercio.

Alta en concepto de trompeta

1. ^{er} depósito rva. de Cab. ^a	Trompeta.....	Fernenegildo Domínguez Rodríguez..	Málaga.
---	---------------	------------------------------------	---------

Madrid 18 de octubre de 1905.

Sanchez Gómez

INSPECCIÓN GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJÉRCITO CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: En vista del expediente administrativo remitido por la superior autoridad de V. E. é instruido para la justificación de ciertos cargos que se formularon contra individuos del batallón. Cazadores expedicionario á Filipinas núm. 6, por el capitán de Infantería (E. R.), **D. Manuel del Valle Rodríguez**, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó resolver que los cargos, importantes 211,22 pesos, presentados por el mencionado capitán D. Manuel del Valle, sean admitidos por la Comisión liquidadora del expresado batallón expedicionario núm. 6 y cargados á los individuos que en el expresado cargo aparecen, y caso de encontrarse éstos definitivamente ajustados, cargar los referidos 211,22 pesos al fondo de material del mismo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de octubre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.
Excmos. Señores General Subinspector de las tropas de la séptima región y Ordenador de pagos de Guerra.

DESTINOS

Circular. El jefe del cuerpo ó dependencia á que perteneció en Cuba el soldado **Manuel Otero Dios**, se servirá manifestarlo con urgencia al Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, por existir en el 5.^o Tercio de Guerrillas, un cargo de 0'45 centavos contra dicho individuo.

Madrid 17 de octubre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Circular. El jefe del cuerpo ó dependencia en que hayan servido los individuos citados en la relación que á continuación se inserta, que empieze con **José Cáceres Amigo** y termina con **José Jato García**, se servirán manifestarlo con urgencia al jefe de la Comisión liquidadora de la 3.^a brigada de tropas de Administración Militar.

Madrid 17 de octubre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Relación que se cita

José Cáceres Amigo.
Raimundo Gómez Rey.
Abelardo Muñoz Cabello.
Claudio Manzanares.
Esteban Martín Lago.
Juan Marín Pérez.
Luciano Martínez Martínez.
José Neira Alvarez.
Jacinto Ortiz Lara.
Domingo Rodríguez Manda.
Mariano Aznar.
Bartolomé Batista Pérez.
Justo Bantoja Benito.
Francisco Fernández Incógnito,
Jerónimo García Pérez;
Jenaro González Muro.
Juan Huerto Martínez.
Marcelino López Ramos.
Isidro Llovera Bou.
Facundo Marchao Sánchez.
Loreto Martín Sánchez.
Ramón Nino.
Carlos Olea Echevarría.
Luis Olavarría Ariza.
Agustín Pedroso.
Antonio Prado Fernández.
Antonio Pérez García.
Antonio Ruiz Comas.
Baudilio Rioja Quinto.
José Serreta Ripoll.
José Serra Llovera.
Juan Vázquez Rodríguez.
José Jato García.

Madrid 17 de octubre de 1905.

Bosch

COLEGIOS DE HUÉRFANOS
COLEGIO DE MARÍA CRISTINA
CAJA

BLANCE correspondiente al mes de septiembre de 1905, efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 27 del reglamento orgánico de la Asociación, aprobado por real orden de 29 de septiembre de 1899 (Colección Legislativa núm. 185).

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
Existencia anterior, según balance del mes de agosto	800.752		23	Por el importe del presupuesto del Colegio, correspondiente al mes de septiembre	46.442		51
Por la consignación que determina el caso 4.º del art. 14 del reglamento orgánico.....	12.761		66	Salidas de Caja en el mes de septiembre según carpeta	8		15
Por el importe de las cuotas de subscripción correspondientes á señores generales, jefes y oficiales del arma, en activo, reserva y demás situaciones, pertenecientes al mes de la fecha.....	11.979		71	Por gastos ocasionados por huérfanos presentados en Telégrafos.....	77		60
Por el importe de las cuotas de subscripción correspondientes á los sargentos, cabos, individuos de banda y soldados del arma, correspondientes al mes actual.....	2.603		66	Por ídem íd. de matrículas para el bachillerato, magisterio y carrera eclesiástica	511		10
Por el importe del abono que determina el caso 3.º del art. 14 del reglamento orgánico.....	15.542		71	Por el auxilio á 22 huérfanos del llamamiento, á 125 pesetas cada uno	2.750		»
Por la consignación de sirvientes paisanos en el mes de septiembre.....	3.839		20	Por el ídem de 13 huérfanas de varios llamamientos, á 70 pesetas cada una	910		»
Por el segundo plazo de reintegro hecho por el Colegio á cuenta del anticipo de 10.000 pesetas...	2.000		»	Por gastos para el material quirúrgico y botiquín en el departamento de niñas.....	250		45
				Por ídem para la división de los tabiques del comedor del colegio de niñas en Aranjuez.....	400		»
				<i>Existencia en Caja, según se detalla á continuación..</i>	798.129		36
				<i>Suma.....</i>	849.479		17
<i>Suma.....</i>	849.479		17	DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA			
				En la cuenta corriente del Banco de España....	108.622		22
				En títulos de la Deuda pública.....	689.507		14
				<i>Suma.....</i>	798.129		36

Han dejado de remitir las cuotas los cuerpos siguientes: batallón de Infantería de Fuerteventura, Zona de Valencia núm. 19, Habilitación de reemplazo y excedentes de la tercera región, ídem de Clases de la séptima, y la de Comisiones activas y de reemplazo de Gran Canaria.

ESTADO numérico de los huérfanos existentes en el Colegio, con expresión del alta y baja ocurrida en el mes de la fecha, y de los que de ambos sexos figuran en la escala de aspirantes.

	SITUACIONES DE LOS HUÉRFANOS						TOTAL	
	Con pensión de 0/75.....	Sin pensión.....	En prácticas...	Por incorporar.	En las Asedemias militares.....	Presentes en el Colegio.....		
Huérfanos.....	Existían en 1.º de septiembre de 1905.....	215	130	»	241	42	229	857
	Altas	39	68	»	»	32	177	316
	SUMAN.....	254	198	»	241	74	406	1.173
	Bajas	69	30	»	170	»	8	277
	Quedan para 1.º de octubre de 1905	185	168	»	71	74	398	896
Huérfanas.....	Existían en 1.º de septiembre de 1905.....	221	154	»	150	»	274	799
	Altas.....	43	44	»	1	»	104	192
	SUMAN.....	264	198	»	151	»	378	991
	Bajas	50	18	»	91	»	1	160
	Quedan para 1.º de octubre de 1905.....	214	180	»	60	»	377	831
	Huérfanos de ambos sexos que existen en la escala de aspirantes hoy fecha, sin pensión	»	»	»	»	»	»	699

V.º B.º

El General Presidente,
ENRIQUE DE OROZCO

Madrid 17 de octubre de 1905.

El Comandante Depositario,
GREGORIO POVEDA

SECCIÓN DE ANUNCIOS

ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»

Fracción en venta de los tomos del «Diario Oficial» y «Colección Legislativa» y números sueltos de ambas publicaciones.

DIARIO OFICIAL

Tomos por trimestres de los años 1888 á 1897, al precio de 4 pesetas cada uno.
Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado, 0,50.

COLECCION LEGISLATIVA

Del año 1876, tomo 3.º, á 2'50.

De los años 1876, 1880, 1881, 1883, 1884, 1.º y 2.º del 1885, 1887, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902 y 1903 á 5 pesetas cada uno.

Un número del día, 0,25 pesetas; atrasado 0,50.

Los señores jefes, oficiales e individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

LAS SUSCRIPCIONES PARTICULARES PODRÁN HACERSE EN LA FORMA SIGUIENTE:

- 1.º A la *Colección Legislativa*, al precio de 2 pesetas trimestre.
- 2.º Al *Diario Oficial*, al ídem de 4,50 íd. íd., y su alta podrá ser en primero de cualquier trimestre.
- 3.º Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, al ídem de 5,50 íd. íd.

Todas las suscripciones darán comienzo en principio de trimestre natural sea cualquiera la fecha de su alta dentro de este período.

Los pagos han de verificarse por adelantado.

La correspondencia y giros al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame en Madrid; de ocho días en provincias, de un mes para los suscriptores del extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos deberán acompañar, con la reclamación, el importe de los números que pidan.

ESCALILLA MENSUAL DE LA ESCALA ACTIVA DEL ARMA DE INFANTERÍA

POR

DON EMILIO AYUSO SÁNCHEZ

Oficial 2.º de Oficinas Militares

Precios de suscripción en Madrid y provincias:

Un trimestre.....	1'50 ptas.
Un número suelto.....	1'00 íd.

Los pedidos al autor, en el Ministerio de la Guerra.

APÉNDICE AL CONSULTOR PARA EL ENGANCHE Y REENGANCHE CON PREMIO

POR

DON PEDRO PALACIOS Y SAIZ

OFICIAL SEGUNDO DEL CUERPO DE OFICINAS MILITARES

El Consultor fué premiado con la cruz del Mérito Militar y declarado de utilidad práctica para todas las unidades y dependencias del Ejército por real orden de 29 de noviembre de 1898 (D. O. núm. 268).

Precio del Apéndice en Madrid, 3 pesetas ejemplar, y 3,50 en provincias, certificado y libre de porte. Los pedidos al autor, Ceres, 6, tercero izq.ª, Madrid; ó en la Ordenación de pagos de Guerra, girando á su nombre en letra de fácil cobro.

El Consultor, en Madrid 5 pesetas, y 5,50 en provincias.

EL SITIO DE BALER

(NOTAS Y RECUERDOS)

POR

DON SATURNINO MARTÍN CEREZO

Capitán de Infantería, jefe de aquel destacamento.

Un tomo ilustrado con dos fotografías y cuatro fotograbados.—Precio al público militar: 3 pesetas en rústica y 4 encuadernado. Pedidos al autor, calle de Hortaleza, 146 (Madrid) ó al comandante de Infantería D. Juan Frats, en la Caja de Embarcos de la Guerra.